



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000750-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **JORGE DAVID BOHORQUES LI**
Secretario General
Secretaría General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000526-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 00173-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR
c) Oficio N° 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR
d) Memorando N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF
e) Informe N° 000007-2026-ITP/DE
f) Informe N° 00000207-2026-PRODUCE/DP
g) Informe N° 00000439-2026-PRODUCE/DN
h) Informe N° 00000315-2026-PRODUCE/DGPAR
i) Memorando N° 00000615-2026-PRODUCE/DVMYPE-I

Hojas de Trámite Nos. 00036014-2026-E; 00035294-2026-E; y, 00029519-2026-E

Fecha : 09 de junio de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000526-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención al Oficio N° 00173-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Asimismo, mediante Oficio N° 2107-2025-2026-CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corte y largo plazo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.4 Mediante Memorando N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (en adelante, DGITDF) remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPARG) la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley.
- 1.5 Con el Informe N° 000007-2026-ITP/DE el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, ITP) remite a la DGPARG, la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley.
- 1.6 Por medio del Informe N° 00000207-2026-PRODUCE/DP la Dirección de Políticas (en adelante, DP) remite a la Dirección de Normatividad (en adelante, DN), la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.7 A través del Informe N° 00000439-2026-PRODUCE/DN la DN remite a la DGPARG, la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.8 Por medio del Informe N° 00000315-2026-PRODUCE/DGPARG la DGPARG brinda la conformidad y remite al Despacho Viceministerial de Mype e Industria, el Informe N° 00000439-2026-PRODUCE/DN de la DN, con la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.9 Con Memorando N° 00000615-2026-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00000315-2026-PRODUCE/DGPARG de la DGPARG, que hace suyo el Informe N° 00000439-2026-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad, con la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. **BASE LEGAL:**

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 A efectos de proceder con el presente análisis, es preciso indicar que, a la fecha de elaboración del presente informe y de la búsqueda en el portal del Congreso de la República, se advierte que, la propuesta normativa se mantiene en condición de Proyecto de Ley.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.2 El Proyecto de Ley contiene dieciséis (16); y, cinco (05) disposiciones complementarias finales a través del cual se dispone:

“Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corte y largo plazo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para todas las instituciones académicas y de investigación que realicen o desarrollen actividades en materia de transferencia tecnológica, así como de otras instituciones y organizaciones que se relacionen con estas en materia de transferencia tecnológica.

Artículo 3. Definición de transferencia tecnológica

La transferencia tecnológica es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

Artículo 4. Disposiciones internas de propiedad intelectual

Las instituciones académicas y de investigación, deben contar con lineamientos internos de propiedad intelectual para la protección, gestión, uso y transferencia de los resultados de investigación, desarrollo e innovación generados en la institución, de conformidad con la legislación vigente sobre propiedad intelectual y la que le aplique.

CAPÍTULO II FUNCIONES EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 5. De las Unidades de Organización responsables de la Transferencia Tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación deben establecer, dentro de su estructura, la Unidad de Organización que será responsable de la Transferencia Tecnológica (OTT) y que se encarga de emprender los esfuerzos necesarios para la explotación de la propiedad intelectual y de los resultados derivados de la investigación y desarrollo (I+D) a nombre de la institución a la que pertenece, así como de promover una cultura propicia y favorable para la propiedad intelectual y el emprendimiento de base tecnológica al interior de su institución.

La Unidad de Organización responsable de la transferencia tecnológica debe contar con personal calificado para cumplir con sus actividades.

De preferencia, la Unidad Responsable de la Transferencia Tecnológica en las Universidades debe encontrarse dependiente del Vicerrectorado o Dirección de Investigación, y en el caso de las demás instituciones debe ser la Dirección de Investigación o Innovación, o la que haga sus veces.

Artículo 6. Disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de organización responsable de la Transferencia Tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación cuentan con disposiciones internas para el monitoreo y evaluación del desempeño de la Unidad de Organización Responsable de la Transferencia Tecnológica. Las cuales deben considerar indicadores cuantitativos y cualitativos.

El superior jerárquico de la Unidad de Organización que sea responsable de la transferencia tecnológica realiza el monitoreo y evaluación de su desempeño.

Artículo 7. Fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la de la Transferencia Tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC promueve el fortalecimiento de las Unidades de Organización Responsables de la transferencia tecnológica. Para dicho fin, el CONCYTEC articula con los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades las acciones en materia de transferencia tecnológica.

Artículo 8. Fomento de la vinculación academia – industria



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Mediante las Unidades de Organización Responsable de la Transferencia Tecnológica, se fomenta la participación de otras instituciones y empresas a través de estrategias de vinculación academia - industria, que incluyan el reconocimiento público, el apoyo financiero para proyectos de innovación conjunta que resuelvan problemas específicos de los sectores. También fomentan la creación de espacios colaborativos con el fin de facilitar el intercambio de conocimiento, fortalecer la colaboración e impulsar el desarrollo económico basado en la transferencia e innovación tecnológica.

CAPÍTULO III **ESTÍMULOS PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

Artículo 9. Bonificación por transferencia tecnológica

Las instituciones académicas y de investigación podrán asignar a sus investigadores e inventores una bonificación adicional por productividad, considerando, de manera no limitativa, criterios como:

- i. Producción científica;*
- ii. Vinculación con el sector académico, mediante su participación en ponencias o proyectos de investigación;*
- iii. Vinculación con el sector privado, mediante proyectos colaborativos de investigación, servicios de consultoría, o servicios de capacitación y formación profesional;*
- iv. Promoción de una cultura empresarial o la participación en la creación de una Empresa de Base Tecnológica (EBT); y*
- v. Actividad inventiva, mediante el desarrollo de invenciones susceptibles de ser protegidas vía propiedad intelectual, o mediante el registro de títulos de propiedad intelectual.*

Para el caso de las entidades públicas se requiere que las mismas cuenten con disponibilidad presupuestal y la autorización anual respectiva en la Ley de Presupuesto.

Artículo 10. Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica

10.1. Para el otorgamiento de una bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica se considera los siguientes criterios en el ámbito académico:

- i. Haber participado en al menos un proyecto colaborativo de investigación;*
- ii. Haber brindado asesoría técnica o empresarial;*
- iii. Haber participado directamente en incentivar la creación de una EBT derivada de los resultados de un proyecto de investigación e incubada al interior de la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años;*
- iv. Haber desarrollado alguna invención tecnológica susceptible de ser protegida mediante derechos de propiedad intelectual por parte de la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años;*
- v. Haber desarrollado actividades de vinculación entre la universidad y la industria, cuyos resultados hayan generado un beneficio económico o no económico a la universidad pública por la que se percibe la bonificación especial, en los últimos tres (3) años.*

Para esta bonificación el docente no debe haber sido beneficiado de la bonificación dispuesta en el artículo 9 de la presente Ley.

10.2. Para el caso de las entidades públicas se requiere que las mismas cuenten con disponibilidad presupuestal y de la autorización anual respectiva en la Ley de Presupuesto.

Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de la transferencia tecnológica en instituciones

11.1. Las instituciones académicas y de investigación establecen los criterios relativos a la transferencia tecnológica y la vinculación con el entorno productivo y social en sus procesos de reconocimiento a docentes, investigadores e inventores.

11.2. Adicionalmente, a los criterios que establecen las instituciones académicas y de investigación toman en cuenta los siguientes:

- i. Participación en proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i);*
- ii. Prestación de servicios tecnológicos, consultoría especializada o formación continua al sector público o privado;*
- iii. Participación en procesos de transferencia tecnológica, incluyendo la creación o vinculación con EBT;*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- iv. *Generación de conocimiento aplicable, medido a través de invenciones desarrolladas y protegidas por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.*

Artículo 12. Reconocimiento al mérito

12.1. *Las instituciones académicas y de investigación, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el CONCYTEC; y considerando la disponibilidad presupuestal y sus competencias para el caso de las públicas, podrán reconocer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), instituciones académicas y de investigación, así como al personal administrativo, alumnos, docentes e investigadores, por sus contribuciones a la generación de nuevas tecnologías y la promoción de la transferencia tecnológica para la mejora del bienestar económico, medioambiental o social del país. Dicho reconocimiento podrá otorgarse mediante distinciones, difusión pública de logros, becas de formación y capacitación u otros estímulos compatibles y afines a lo señalado.*

12.2. *El reglamento de la presente Ley desarrollará el procedimiento para el reconocimiento establecido en el numeral anterior.*

Artículo 13. Fomento de empresas de base tecnológica

Las universidades promueven la creación de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica por parte de estudiantes que serán de su propiedad, la cuales pueden estar basadas en el conocimiento y desarrolladas a partir de derechos de propiedad intelectual, o de resultados generados por la investigación.

El personal docente y docente investigador de la universidad brinda asistencia técnica a sus estudiantes. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 14. Mecanismos de colaboración interinstitucional en materia de transferencia tecnológica

El CONCYTEC promueve mecanismos de colaboración interinstitucional entre los actores del Sinacti con el objetivo principal de fomentar la transferencia de tecnologías desarrolladas en las instituciones académicas y de investigación en el país, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGALÍAS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. Regalías

15.1. *La distribución de las regalías que generan las creaciones registradas por las instituciones académicas y de investigación se rige por lo estipulado en los reglamentos de propiedad intelectual respectivos pudiendo suscribir convenios con los creadores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes u otros factores de interés.*

15.2. *Se otorgará a la institución un mínimo de 20% y un máximo de 50% de regalías; mientras que el restante (un máximo de 80% o un mínimo de 50%) se asigna al o a los creadores intervinientes, pudiendo figurar como creadores los docentes, investigadores, especialistas, analistas, técnicos, tesis, pasantes, estudiantes y/o graduados u otros profesionales adscritos a la institución.*

15.3. *El reglamento establece el procedimiento para el otorgamiento de regalías que le corresponde a las personas señaladas en el numeral anterior.*

Artículo 16. Uso de regalías para el fortalecimiento de la investigación

Las instituciones académicas y de investigación utilizan parte de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de fondos públicos, para el financiamiento de proyectos de investigación, de actividades de registro de propiedad intelectual, actividades de transferencia tecnológica y otros que permitan el fortalecimiento de las unidades dedicadas a la investigación y transferencia, así como para crear fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la prohibición de doble percepción de ingresos

Modificar el Artículo 3 del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los términos siguientes:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 3. Prohibición de doble percepción de ingresos

“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones corresponden a la función docente, la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, y **la percepción de las bonificaciones, regalías o reconocimiento por concepto de las actividades de transferencia tecnológica**”.

SEGUNDA. De las facultades de transferencia tecnológica a los Institutos Públicos de Investigación

Los Institutos Públicos de Investigación (IPI), están facultados para realizar actividades de Transferencia Tecnológica. Para lo cual los IPI podrán celebrar acuerdos directos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la transferencia tecnológica.

TERCERA. Manejo de conflictos de interés

Las instituciones académicas y de investigación, cuentan con políticas institucionales, directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento para el manejo de conflictos de interés, donde se establezcan claramente:

- i. El conflicto con la misión de la institución;
- ii. El conflicto en torno a la integridad de la investigación;
- iii. Los conflictos de interés económicos; y,
- iv. El conflicto de lealtad/compromiso con la institución.

CUARTA. Reglamentación

La presente ley es reglamentada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario desde su publicación.

QUINTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia, salvo la Quinta Disposición Complementaria Final, al día siguiente de la publicación de su Reglamento”.

Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de Mype e Industria

- 3.3 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Memorando N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF, remite la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, opina lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS

“(…)

Asimismo, de la revisión y análisis del proyecto normativo, se resalta los siguientes puntos:

- Se ha identificado que el problema público es la existencia de condiciones institucionales, normativas y operativas insuficientes para el desarrollo de la transferencia tecnológica en el SINACTI.
- Las normas existentes llegan a ser desmotivadores de la transferencia tecnológica, como en el caso de la vinculación IPI con empresas, que restringe la participación de los investigadores en los beneficios económicos derivados de sus instituciones.
- Existe escases de incentivos fiscales y financieros que promuevan la inversión en innovación y transferencia tecnológica.
- Los programas de fomento a la innovación (PROCIENCIA y PROINNOVATE) no están cubriendo las etapas intermedias de valorización, licenciamiento o escalamiento de tecnologías.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- *Hay una escasa colaboración academia con industria, lo que impide que la investigación responda a necesidades tecnológicas del mercado y reduce las posibilidades de desarrollar soluciones aplicadas o productos de alto valor agregado.*
- *Las empresas manufactureras innovadoras señalan tener escasa información sobre tecnologías aplicables a su sector (15.5%), además de desconfianza mutua entre la academia y la industria que se suma a la burocracia instituciones, lentitud de procesos, falta de marcos contractuales estandarizados, ausencia de especialistas, entre otros.*
- *El 44% de las universidades e IPI no cuentan con una OTT y las que sí tienen están en un proceso de organización y sin personal adecuado.*
- *Las OTT centran sus actividades en fases iniciales de la transferencia tecnológica (mapeo de capacidades I+D+i; registro de propiedad intelectual; evaluación de patentabilidad, etc.), pero pocas avanzan a etapas más complejas de negociación, licenciamiento o creación de empresas derivadas.*
- *La invisibilidad de los investigadores constituye una debilidad transversal ya que menos del 30% de las instituciones reconoce formalmente sus logros y solo el 15% los difunde. Esta falta de incentivos y premios desmotiva al personal, impide la réplica de casos de éxito y frena la consolidación de una cultura nacional que valore la transferencia tecnológica como eje del desarrollo.*

OPINIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

En relación a los proyectos de ley N° 10590/2024-CR, 11177/2024-CR, 11562/2024-CR y 13092/2025-CR, los cuales abordan temas de transferencia tecnológica además de la misma problemática del proyecto normativo bajo análisis; la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República; en coordinación con diversas entidades, como CONCYTEC y PRODUCE, vienen analizando y trabajando un texto sustitutorio el cual ya cuenta con la opinión del Ministerio de la Producción.

En ese sentido, considerando que el proyecto de ley materia de análisis abordan la misma problemática, resulta pertinente que su contenido sea incorporado en el referido texto sustitutorio, el mismo que como ya se indicó, cuenta con la opinión de PRODUCE.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Viable con observaciones

Conclusiones y/o recomendaciones:

- a) El proyecto normativo tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del SINACTI.*
- b) La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la República, en coordinación con diversas entidades públicas, viene trabajando un texto sustitutorio que aborda la misma problemática del proyecto de ley N° 14361/2025-CR, “Proyecto de Ley de Transferencia Tecnológica en instituciones académicas y de investigación”, el mismo que cuenta con la opinión de PRODUCE.*
- c) Considerando que se viene trabajando un texto sustitutorio que aborda la misma problemática, el contenido del Proyecto de Ley bajo análisis deberá ser incorporado en el texto sustitutorio que se viene trabajando en el marco de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la República”.*

- 3.4 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable con observaciones**, debido a que, reconoce la existencia de deficiencias institucionales, normativas y operativas que limitan la transferencia tecnológica en el SINACTI, tales como la falta de incentivos, la escasa vinculación entre academia e industria, las limitaciones de las OTT y la insuficiente valorización de los investigadores; no obstante, se advierte que guarda relación con los Proyectos de Ley N° 10590/2024-CR, 11177/2024-CR, 11562/2024-CR y 13092/2025-CR, problemática abordada viene siendo analizada por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso mediante un texto sustitutorio que cuenta con la participación de diversas entidades y opinión de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PRODUCE; por lo que, recomienda que el contenido del Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR sea incorporado y evaluado dentro de dicho proceso legislativo integral.

Opinión de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.5 La Dirección de Políticas, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 207-2026-PRODUCE/DP, opina lo siguiente:

(...)

Alineación del proyecto con los planes y políticas nacionales

(...)

3.19. *La propuesta es concordante con dicho Objetivo Nacional, pues al exigir la creación de unidades especializadas dentro de las instituciones de investigación, el proyecto establece el marco necesario para el uso intensivo de ciencia y tecnología, permitiendo que los resultados de la I+D se transformen efectivamente en soluciones de mercado. Este despliegue normativo garantiza que la innovación se convierta en una ventaja competitiva sostenible, integrando el acervo científico al dinamismo económico del país.*

3.20. *Por otro lado, la iniciativa potencia el capital humano mediante esquemas de incentivos a investigadores y la promoción de Empresas de Base Tecnológica (EBT), factores determinantes para la creación de empleo de alta cualificación. Al facultar a los investigadores y estudiantes para participar activamente en la explotación comercial de sus hallazgos, el proyecto fomenta un modelo de aprovechamiento sostenible de los recursos intelectuales que, a su vez, genera mayor valor agregado en nuestra matriz productiva.*

Respecto al fortalecimiento del CONCYTEC

(...)

3.23. *Al respecto, si bien se considera adecuado que se evalúen y presenten alternativas para el fortalecimiento institucional de Concytec, lo cierto es que estos extremos de la propuesta ya se encuentran contemplados en la legislación vigente. En efecto, la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), crea el Concytec, señalando en el segundo párrafo de su artículo 14, que “el Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)”.*

(...)

3.25. *Como se puede ver, las atribuciones que con la propuesta se buscan otorgar a Concytec, a fin de que se encuentre facultada para articular acciones en materia de transferencia tecnológica, ya se encuentran reguladas en su norma de creación, toda vez que las facultades vigentes de “fomentar, coordinar y evaluar” (literal f), “diseñar mecanismos de coordinación” (literal j) y “promover la articulación” (literal h) ya habilitan al ente rector para liderar las actividades de CTI en el SINACTI, y concretamente, a realizar actividades de articulación en materia de transferencia tecnológica. (negritas agregadas)*

3.26. *Consecuentemente, en lo que respecta a este extremo, esta dirección observa la propuesta normativa, pues está incurriendo en sobre-regulación.*

Respecto a los incentivos propuestos

(...)

3.28. *En primer lugar, resulta adecuado y fiscalmente responsable sujetar la entrega de incentivos económicos a la existencia de presupuesto suficiente para tal fin, lo cual resulta adecuado con los principios propios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulado en el Decreto Legislativo N° 1440. Así, en consideración de esta Dirección, con esta disposición se garantiza el cumplimiento de los siguientes principios:*

- *Equilibrio presupuestario: Al condicionar la entrega de las bonificaciones a la existencia de recursos, se evita la creación de autorizaciones de gasto que carezcan de una fuente de*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

financiamiento real. Esto garantiza que el reconocimiento al mérito científico no genere una brecha fiscal, asegurando que los ingresos efectivamente previstos sean los que respalden los nuevos compromisos de gasto, manteniendo así la sostenibilidad financiera de la institución pública.

- *Especialidad cuantitativa: Este principio exige que todo gasto esté debidamente cuantificado y se ajuste estrictamente al crédito presupuestario autorizado. La cláusula de "disponibilidad presupuestal" actúa como un candado operativo, obligando a que el costo derivado de las bonificaciones a investigadores sea valorizado con precisión y contrastado contra los techos presupuestales vigentes.*
- *Calidad del presupuesto: Se materializa al vincular el incentivo a la eficiencia asignativa y la oportunidad en el gasto. Al supeditar la bonificación a la disponibilidad de recursos, el proyecto promueve una gestión responsable que prioriza la sostenibilidad financiera de las entidades.*
- *Exclusividad presupuestal: Este principio establece que las disposiciones normativas deben respetar la racionalidad financiera y el marco presupuestal anual. Al integrar la restricción de disponibilidad presupuestal en el articulado, el proyecto se alinea con los límites del sistema al no intentar imponer un mandato de gasto absoluto o inflexible.*

3.29. *Desde otro punto de vista, esta exigencia de disponibilidad presupuestal puede resultar en una debilidad, pues, al supeditar la entrega del incentivo económico a la capacidad financiera de cada entidad la propuesta corre el riesgo de transformarse en una norma meramente programática o aspiracional. Esta indeterminación faculta a las instituciones para postergar indefinidamente la implementación de los incentivos, restando fuerza coercitiva al mandato legal y desvirtuando la naturaleza del estímulo.*

3.30. *Asimismo, esta ambigüedad impacta negativamente en el cumplimiento de los fines estratégicos que la norma persigue: elevar la competitividad nacional mediante la transferencia tecnológica. Un esquema de incentivos que carece de garantías de cumplimiento genera una inseguridad jurídica que desincentiva al capital humano de alto nivel, el cual requiere predictibilidad para comprometerse con proyectos de innovación a largo plazo. (negritas agregadas)*

3.31. *Por otro lado, llama la atención la limitación contenida en el artículo 10 de la propuesta, que regula la "bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica", al condicionar la entrega de dicha bonificación a la no recepción de la bonificación por transferencia tecnológica regulada en el artículo 9 de la misma propuesta. Dicha limitación, si bien es aconsejable a para aquellos docentes que pertenecen al sector público, no es viable ni razonable en el sector privado; sin embargo, la propuesta no hace ninguna distinción al respecto. (negritas agregadas)*

En relación a la promoción de creación de micro, pequeña y medianas empresas de base tecnológica

(...)

3.34. *La PNDI identifica como problema público central la "Limitada Competitividad de la Industria Manufacturera". Uno de los pilares para revertir esto es el incremento de la complejidad económica, definida como la capacidad de producir bienes con mayor valor agregado y contenido tecnológico. En consecuencia, la creación de empresas de base tecnológica por parte de estudiantes es una estrategia directa para transitar desde una matriz productiva basada en recursos naturales hacia una **intensiva en conocimiento y tecnología**, cumpliendo con la aspiración de la PNDI de diversificar la economía hacia actividades de mayor complejidad.*

3.35. *En esa misma línea, la PNDI promueve activamente la colaboración entre los actores del ecosistema para superar las fallas de mercado tales como:*

- **Alianzas Estratégicas:** *La PNDI destaca la necesidad de "impulsar alianzas estratégicas para el desarrollo tecnológico y productivo entre la academia, la empresa privada, el Estado y la cooperación internacional". El Artículo 13 de su proyecto es la materialización de este lineamiento al convertir a la universidad en un nodo de creación de empresas.*
- **Transferencia Tecnológica:** *Existe un mandato explícito en la PNDI de "promover la investigación, innovación y transferencia científico/tecnológica orientadas al incremento de la calidad y productividad de la industria nacional". Su proyecto regula esta transferencia al permitir que los resultados de investigación universitaria se transformen en unidades productivas (EBT).*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.36. En consecuencia, la PNDI basándose en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (DS N° 095-2022-PCM), establece como acción estratégica **"Incrementar la complejidad y el valor agregado de los productos de las empresas del sector manufacturero, en base a la mejora de la investigación, desarrollo e innovación"**. El fomento de empresas por parte de estudiantes —con apoyo docente— directamente operacionaliza esta meta, fomentando un "capital humano" capacitado para la innovación

3.37. Conforme se aprecia, la propuesta es concordante con el marco normativo vigente, toda vez que el fomento de las empresas de base tecnológica (EBT) constituye una manifestación directa de los objetivos de promoción de la competitividad y la innovación que el Estado tiene el mandato de impulsar. El artículo 13 del proyecto cubre la necesidad urgente de que el mercado laboral peruano tenga mano de obra calificada según la Política Nacional de Desarrollo Industrial y actúa como un mecanismo operativo específico para materializar la creación de MIPYME mejorando uno de los principales problemas que es la falta de competitividad.

3.38. Asimismo, se puede concluir que el Artículo 13 "constituye una medida de política pública alineada con el Eje 3 de la Política General de Gobierno 2021-2026 y los Objetivos Prioritarios OP 01 y OP 02 de la PNDI". Al fomentar la creación de EBT en las universidades, se está atendiendo la necesidad de: a) Cerrar brechas de innovación que actualmente limitan la competitividad industrial. b) Facilitar la transferencia tecnológica como mecanismo para convertir el conocimiento académico en valor productivo c) Desarrollar capacidades de emprendimiento tecnológico en los jóvenes, asegurando la sostenibilidad de la industrialización del país a largo plazo.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. Esta Dirección de Línea concluye que el Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, "Proyecto de ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo", **resulta viable con observaciones**, conforme a lo expresado en el presente informe".

- 3.6 La Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable con observaciones**; debido a que, contribuye a fortalecer la transferencia tecnológica, la innovación y la creación de empresas de base tecnológica, en concordancia con los objetivos de competitividad, desarrollo productivo e innovación previstos en las políticas nacionales; no obstante, se advierte que las facultades de articulación y coordinación que la propuesta atribuye al CONCYTEC ya se encuentran previstas en la Ley N° 31250; por lo que, existiría un riesgo de sobrerregulación; asimismo, señala que los incentivos económicos propuestos son compatibles con los principios presupuestarios de equilibrio, especialidad, calidad y exclusividad presupuestal; sin embargo, su implementación condicionada a la disponibilidad de recurso podría restar eficacia a la norma y generar incertidumbre par los potenciales beneficiarios; además, de requerir precisiones respecto de su aplicación en entidades privadas.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción

- 3.7 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 000007-2026-ITP/DE, remite la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, opina lo siguiente:

(...)

Sobre las competencias del ITP

(...)

De forma específica, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, forma parte del SINACTI al nivel de ejecución de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), así como por su calidad de Instituto Público de Investigación - IPI, de conformidad con el artículo 11 y 12 de la Ley 31250.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Asimismo, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia, siendo una de sus funciones, elaborar y aprobar reglamentos, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías, así como cualquier otro dispositivo normativo en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; y proponer aquellos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 4, y al literal c) del artículo 15 de la Ley N° 31250.

En línea con lo expuesto, si bien el ITP no cuenta con facultades para regular la transferencia tecnológica a nivel nacional —función privativa del Concytec, en su calidad de ente rector del SINACTI—, en tanto el Proyecto de Ley establece el marco bajo el cual entidades como los IPI ejercerían sus funciones de transferencia tecnológica e innovación, y dado que el ITP es una IPI comprendida en el nivel ejecutor del SINACTI, la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante, DIDITT) emite comentarios con relación al Proyecto de Ley:

- Sobre el Artículo 5: Requiere establecer una línea base y plazos de adecuación para la creación o reconocimiento de las OTT, asimismo asegurar su funcionamiento con los recursos, capacidades y tamaño de cada institución académica y de investigación.
- Artículos 9 y 10: Se requieren ajustes sustanciales en la concepción de las bonificaciones. La bonificación por TT (Art. 9) no necesariamente debería orientarse hacia el investigador de manera individual, ya que los esfuerzos para la transferencia son parte de los deberes de una OTT, con la participación de los gestores tecnológicos de los proyectos.

Cabe precisar que, se advierte una duplicación de incentivos, ya que, el investigador, actualmente, puede recibir incentivos monetarios a la investigación y es vigente en los centros de investigación públicos y privados. En ese sentido, resultaría más provechoso que las bonificaciones se orientaran hacia las áreas institucionales que elaboran resultados de la I+D transferible, incluso a las oficinas o áreas que conducen la TT — como las OTT o subdirecciones de TT— de este modo se fortalecen las áreas y equipos de profesionales, además, los beneficios o bonos deberían estar condicionados a que la tecnología haya sido efectivamente transferida a un usuario bajo los contratos de transferencia tecnológica pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, los criterios como “producción científica” o “participación en ponencias” no son indicadores de TT y deben ser reemplazados por métricas que reflejen resultados reales de transferencia, tales como:

Criterios presentes en el proyecto de ley	Sugerencias de criterios que promueven la transferencia tecnológica
<ul style="list-style-type: none"> i. Producción científica; ii. Vinculación con el sector académico, mediante su participación en ponencias o proyectos de investigación; iii. Vinculación con el sector privado, mediante proyectos colaborativos de investigación, servicios de consultoría, o servicios de capacitación y formación profesional; iv. Promoción de una cultura empresarial o la participación en la creación de una Empresa de Base Tecnológica (EBT); y v. Actividad inventiva, mediante el desarrollo de invenciones susceptibles de ser protegidas vía propiedad intelectual, o mediante el registro de títulos de propiedad intelectual 	<ul style="list-style-type: none"> i. Firma de contratos de licenciamiento, uso, o explotación comercial que evidencien la gestión efectiva y el interés real del sector productivo por la tecnología. ii. Contratos de escalamiento tecnológico, que lleven la tecnología desde fases de laboratorio hacia entornos precomerciales o cercanos a condiciones reales (TRL 6 o superior), validando su funcionalidad operativa y viabilidad económica en campo. iii. Implementación exitosa y uso verificable de la solución tecnológica dentro de los procesos operativos de la entidad o empresa receptora de la tecnología. iv. Realización del paquete tecnológico para su uso efectivo por el receptor, en tecnologías validadas. v. Creación de nuevas empresas de base tecnológica, spin off, join Ventures u otros.

- Artículo 15: Se sugiere que las regalías por transferencia tecnológica no tengan un rango y que quede a discrecionalidad de la institución poder manejar los rangos de acuerdo a cada caso. En todo caso, podría plantearse que las regalías, si es que se perciben, tengan en cuenta a las áreas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

pertinentes, así como a los profesionales que intervinieron en ese hito. También, se sugiere precisar el tratamiento contable y presupuestal para entidades públicas.

- *Primera Disposición Complementaria: La excepción a la prohibición de doble percepción (Ley N° 28175) es técnicamente necesaria para viabilizar los incentivos económicos de los servidores públicos. Sin embargo, el proyecto no establece con suficiente claridad que las regalías y bonificaciones derivadas de TT quedan exoneradas de las restricciones presupuestales vigentes. Si esta excepción no es explícita y autoaplicativa, cada institución pública gestionará individualmente la compatibilidad con la Ley de Presupuesto, generando incertidumbre operativa. Se recomienda precisar que dicha exoneración opera de pleno derecho para todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la ley.*

Complementariamente, la DIDITT alcanza comentarios adicionales respecto a los fundamentos y datos usados en la propuesta, así como otros aspectos de mejora:

- *La propuesta se basa en instrumentos recientes, tales como, el Estudio Nacional de TT (CONCYTEC, 2024) y el Índice de Capacidades en TT (ICTT). Los datos confirman que el 44% de universidades e IPI (como el ITP) no tiene OTT (reconocida y/o funcional); además que, el 80% carece de políticas de TT y existe una baja vinculación industria-academia frente a promedios regionales. El sustento internacional cita las experiencias de Chile y EE.UU. respecto a retornos de inversión en I+D. Se sugiere incluir las normativas de Colombia, Brasil y España como referentes para el contexto local de institutos de investigación. Adicionalmente, el Índice Global de Innovación (IGI) 2025 ubica al Perú en posiciones críticas (110-112) en colaboración I+D y complejidad productiva, aspectos que la norma busca corregir.*
- *Resulta pertinente articular la norma con fuentes de financiamiento específicas o fondos concursables garantizando que las Oficinas de Transferencia Tecnológica cuenten con los recursos necesarios para su operación y profesionalización.*
- *Es recomendable incorporar criterios de diferenciación territorial que reconozcan las asimetrías en las capacidades de gestión tecnológica, así como de investigación aplicada y desarrollo tecnológico de alto nivel, de las instituciones regionales, promoviendo metas escalonadas que eviten la concentración de beneficios solo en entidades con mayor desarrollo previo.*
- *La gobernanza del sistema de TT propuesta en el proyecto recae desproporcionadamente en el CONCYTEC, cuando en la práctica la transferencia tecnológica es ejecutada por un ecosistema más amplio de actores. Se recomienda redistribuir roles de manera explícita, otorgando mayor protagonismo a las unidades operativas de TT quienes tienen que realizar los esfuerzos e inversión en conseguir transferir la tecnología de sus portafolios tecnológicos.*
- *El proyecto omite la definición de una ruta temporal de ejecución. Esta carencia técnica impide a las instituciones (universidades e IPI) realizar una planificación presupuestal y operativa adecuada. Sin un sendero de implementación definido, la transición hacia el nuevo modelo de transferencia tecnológica carece de predictibilidad y metas de control.*

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Viable con observaciones

Conclusiones y/o recomendaciones:

- El objeto del Proyecto de Ley, se enmarca en el ámbito competencial del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), por lo que, a través de sus órganos, le corresponde emitir opinión sobre la viabilidad jurídica y operativa; sin perjuicio de ello, considerando que el proyecto de ley se vincula a las acciones que desarrolla el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) en su calidad de IPI, la propuesta presenta aspectos que requieren ser materia de revisión, respecto de los cuales se remiten comentarios, para su consideración”.

- 3.8 El Instituto Tecnológico de la Producción concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable con observaciones**; principalmente debido a que, en la implementación de las Oficinas de Transferencia Tecnológica (OTT), el diseño de los incentivos económicos, el régimen de regalías y su tratamiento presupuestal; asimismo, recomienda fortalecer las fuentes de financiamiento, incorporar criterios territoriales, otorgar mayor protagonismo a los actores operativos de la transferencia tecnológica y establecer una ruta gradual de implementación.



Opinión de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

3.9 La Dirección de Normatividad, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 439-2026-PRODUCE/DN, opina lo siguiente:

(...)

Sobre la opinión de la DN

A. Sobre las competencias respecto al Proyecto de Ley

(...)

3.14. De evaluación de la propuesta legislativa, se advierte que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo.

B. Respecto a las competencias del CONCYTEC

(...)

3.16. En esa misma línea, el literal d) del artículo 18 de la citada Ley N° 31250, establece que el CONCYTEC tiene como función **promover las relaciones interinstitucionales con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y de estas con sus pares de otros países.**

3.17. Sin embargo, en el artículo 7 del Proyecto de Ley se propone que el CONCYTEC promueve el fortalecimiento de las Unidades de Organización responsables de la transferencia tecnológica para dicho fin articula las acciones en materia de transferencia tecnológica con los ministerios, gobiernos regionales, locales y otras entidades.

3.18. Asimismo, el artículo 14 del Proyecto de Ley señala que el CONCYTEC promueve mecanismos de colaboración interinstitucional entre los actores del Sinacti con el objetivo principal de fomentar la transferencia de tecnologías desarrolladas en las instituciones académicas y de investigación en el país, en el marco de sus competencias.

3.19. Estando a ello, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el cual establece que **el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional** debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, **así como su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional** y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

3.20. Por lo cual, se debe garantizar que el Proyecto de Ley guarde armonía normativa con el marco legal vigente evitando de ese modo una sobre regulación; ello considerando que la Ley N° 31250 ya establece que el CONCYTEC promueve las relaciones interinstitucionales con las otras entidades en materia de transferencia tecnológica.

C. Respecto a los incentivos y su legalidad

3.21. Ahora bien, en relación al artículo 9 “Bonificación por transferencia tecnológica” y el artículo 10 “Bonificación especial a docentes ordinarios por transferencia tecnológica” del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar el derecho de propiedad intelectual y su impacto en la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.22. En ese sentido, cabe señalar que el derecho a la propiedad intelectual está reconocido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Este precepto dispone que “Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto”. Del mismo modo, el numeral 27.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge el derecho de toda persona “a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Por su parte, el artículo 15.1.c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona a “beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.23. En ese orden de ideas, en el numeral 3 de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 aprobada por el Decreto Supremo N° 093-2025-PCM se establece como **problema público** “Insuficientes capacidades científicas, tecnológicas y de innovación tecnológica para el desarrollo general y sostenible del país” y como una de sus **causas directas** señalan la falta de incentivos para promover la CTI en el país. Precizando que, los incentivos, cuando están diseñados de manera adecuada, pueden dirigir esfuerzos hacia objetivos comunes y mejorar comportamientos. Por lo que, resulta esencial contar con incentivos que motiven a los investigadores a generar conocimiento de alta calidad en áreas estratégicas o prioritarias para el país. Además, se requieren incentivos que fomenten la colaboración entre investigadores y empresarios/emprendedores. El análisis de los incentivos en el SINACTI revela no solo la escasez de financiamiento, sino también la falta de mecanismos que estimulen la producción científica y tecnológica y su transferencia conforme con las necesidades del país.

3.24. Estando a lo expuesto, se desprende que los incentivos fomentan las investigaciones sin perjuicio de ello en relación a lo propuesto en los artículos 9 y 10 del Proyecto de Ley resulta necesario que se evalúe dichas disposiciones considerando los principios del Sistema Nacional del Presupuesto Público establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, tales como:

“Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
(...)

3. Especialidad cuantitativa: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública. (...)

3.25. En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley incorpora elementos relevantes para potenciar los procesos de transferencia tecnológica en el SINACTI, se debe considerar las observaciones formuladas en el presente informe; debiendo garantizarse principalmente la armonía normativa con las competencias vigentes de CONCYTEC para evitar la sobrerregulación, así como la estricta observancia de los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cuantitativa respecto a los incentivos económicos propuestos.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto en el presente informe, la Dirección de Normatividad concluye que resulta **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N.º 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación.

(...).”

- 3.10 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable con observaciones**; debido a que, debe armonizar con el marco normativo vigente para evitar duplicidades respecto de las competencias ya atribuidas al CONCYTEC por la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en materia de articulación interinstitucional; asimismo, advierte que las bonificaciones económicas propuestas deben evaluarse considerando los principios de equilibrio presupuestario y especialidad cuantitativa previstos en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de asegurar la disponibilidad de financiamiento y evitar la generación de gastos sin respaldo presupuestal.



Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.11 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su desarrollo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.12 De acuerdo con el artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE, así como comercio interno.
- 3.13 Aunado ello, con lo indicado en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, así como las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y de productos fiscalizados.
- 3.14 Asimismo, conforme lo regulado en el artículo 108 del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.
- 3.15 Asimismo, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 92, El Gobierno Promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, establece que el Instituto Tecnológico de la Producción, es un organismo público adscrito a PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción.
- 3.16 Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.17 En ese contexto, se observa que el Proyecto de Ley, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corte y largo plazo.

3.18 La **Exposición de Motivos** que sustenta el referido proyecto normativo, indica lo siguiente:

“(…)

1.1.1 Problema Público

El problema público identificado es la existencia de condiciones institucionales, normativas y operativas insuficientes para el desarrollo efectivo de la transferencia tecnológica en el SINACTI. Esto impide que los resultados de investigación se traduzcan en innovaciones aplicadas, soluciones productivas y beneficios sociales. Las causas principales se relacionan con la ausencia de un marco legal específico, la debilidad institucional de las unidades encargadas de la transferencia tecnológica, la falta de incentivos y la reducida vinculación entre academia e industria, sumadas a brechas territoriales y carencias de capital humano especializado.

(…)

1.1.3 Nuevo estado que genera el proyecto normativo

(…)

En términos de impacto, el nuevo marco legal fortalecerá la articulación universidad–empresa–Estado, sentará las bases para la comercialización de tecnologías, la creación de empresas de base tecnológica y la captación de regalías. Todo ello contribuirá al incremento de la productividad nacional, la diversificación de la economía y la consolidación de un ecosistema de innovación dinámico, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En síntesis, la implementación de la Ley de Transferencia Tecnológica permitirá transitar hacia un Estado promotor del conocimiento y la innovación, que reconoce a la transferencia tecnológica como un proceso esencial para transformar la investigación en bienestar social y desarrollo productivo sostenible, en concordancia con los objetivos de la POLCTI 2030 y el PEDN 2050.

1.1.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

(…)

En términos de viabilidad técnica y administrativa, la norma no crea nuevas estructuras burocráticas ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pues se apoya en las capacidades existentes de las entidades que integran el SINACTI y promueve el aprovechamiento coordinado de recursos humanos, materiales y financieros ya disponibles. Además, su implementación será progresiva, permitiendo adecuar gradualmente las políticas institucionales, los procedimientos y los mecanismos de gestión de la transferencia tecnológica.

Finalmente, la oportunidad del proyecto radica en que su aprobación coincide con un momento de madurez institucional y política en el país, marcado por el fortalecimiento de la gobernanza del SINACTI y la implementación de la Estrategia Nacional de Transferencia Tecnológica diseñada por el CONCYTEC. En este contexto, la norma permitirá articular los esfuerzos en curso, consolidar las OTT y ofrecer un marco jurídico previsible para la colaboración entre el sector académico, productivo y gubernamental.

Además, representa un paso importante en el proceso de incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la medida en que la transferencia tecnológica y la valorización del conocimiento son temas de vital importancia dentro de los estándares y recomendaciones de política científica, tecnológica y de innovación promovidos por dicho organismo. Su aprobación contribuirá a iniciar el alineamiento de la institucionalidad nacional con las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza de la innovación, propiedad intelectual y vinculación universidad–empresa. De esta manera, se sientan las bases para cerrar las brechas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

identificadas por el Índice de Capacidades en Transferencia Tecnológica y para aprovechar los resultados de la investigación científica como motor del desarrollo productivo nacional.
(...)

III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

En ese sentido, la norma busca dotar al país de un marco jurídico claro, estable y moderno que permita alinear los esfuerzos del sector público y privado orientados a la valorización del conocimiento, así como al fortalecimiento de la vinculación entre la academia, el Estado y el sector productivo. En este contexto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa generará los siguientes efectos legales principales:

- *Reconocimiento de la transferencia tecnológica como función estratégica dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).*
- *Fortalecimiento de la institucionalidad de la transferencia tecnológica, estableciendo que las universidades e instituciones de investigación implementen o fortalezcan unidades responsables de transferencia tecnológica (OTT) dentro de su estructura organizacional.*
- *Establecimiento de incentivos legales para docentes, investigadores e inventores, con el objetivo de promover su participación en actividades de transferencia tecnológica y valorización del conocimiento.*
- *Ampliación de las facultades de los Institutos Públicos de Investigación (IPI), permitiéndoles celebrar acuerdos directos de transferencia tecnológica con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.*
- *Modificación del uso de los recursos del canon, ampliando su destino para que los gobiernos regionales y locales puedan financiar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la transferencia tecnológica.*
(...).”

3.19 En atención a lo esbozado en la exposición de motivos, la propuesta normativa tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a las actividades y los procesos que se desarrollen en materia de transferencia tecnológica en las instituciones académicas y de investigación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI a fin de garantizar un crecimiento económico sostenible de corte y largo plazo; para ello, la propuesta establece un marco legal orientado a fortalecer la articulación entre academia, empresa y Estado, consolidar las Oficinas de Transferencia Tecnológica, promover incentivos para investigadores y ampliar mecanismos de financiamiento, sosteniendo que su implementación no generará mayores gastos públicos y contribuirá al cumplimiento de los objetivos de innovación previstos en la POLCTI 2030, el PEDN 2050 y los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

3.20 En razón a lo opinado por la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización; el Instituto Tecnológico de la Producción; la Dirección de Normatividad y la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General señala que, **el criterio técnico indicado en la exposición de motivos** resulta insuficiente para sustentar la sostenibilidad de la propuesta normativa planteada, que resumimos a continuación:

3.20.1 Se advierte que la propuesta normativa tiene como finalidad fortalecer la transferencia tecnológica dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), mediante la implementación de mecanismos institucionales orientados a facilitar la valorización del conocimiento, la protección de la propiedad intelectual, la vinculación academia-industria y la creación de empresas de base tecnológica.

3.20.2 En dicho contexto, la propuesta legislativa incorpora medidas orientadas a fortalecer las Oficinas de Transferencia Tecnológica (OTT), promover la vinculación entre la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

academia y el sector productivo, establecer incentivos para investigadores y docentes, fomentar la creación de empresas de base tecnológica y regular la distribución de regalías derivadas de la explotación de derechos de propiedad intelectual.

- 3.20.3 En esa línea, la exposición de motivos sustenta la necesidad de la intervención legislativa en la existencia de limitaciones institucionales, normativas y operativas que dificultan los resultados de investigación en soluciones tecnológicas aplicables al sector público; dicho análisis ha sido corroborado por los informes técnicos emitidos por los órganos especializados de PRODUCE, los cuales identifican debilidades relacionadas con la insuficiente implementación de OTT, la limitada articulación entre los actores del ecosistema de innovación y la ausencia de incentivos orientados a la efectiva transferencia de conocimiento.
- 3.20.4 Sobre el particular, las opiniones técnicas coinciden en reconocer la importancia de fortalecer los mecanismos de transferencia tecnológica como herramienta para incrementar la competitividad, la innovación y la productividad nacional, en concordancia con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI 2030), la Política Nacional de Desarrollo Industrial y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 3.20.5 No obstante, las entidades técnicas también han identificado aspectos susceptibles de mejora. Entre ellos, destaca la necesidad de establecer una línea base institucional, plazos de adecuación e implementación progresiva para las Oficinas de Transferencia Tecnológica, considerando las diferencias existentes entre universidades, institutos públicos de investigación y demás entidades que integran el SINACTI.
- 3.20.6 Asimismo, conforme a lo señalado por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), resulta necesario que los incentivos previstos en los artículos 9 y 10 se encuentren vinculados a indicadores objetivos de transferencia tecnológica efectiva, tales como contratos de licenciamiento, escalamiento tecnológico, creación de empresas de base tecnológica o implementación de soluciones tecnológicas en el sector productivo, evitando que criterios vinculados únicamente a la producción científica sean considerados como evidencia suficiente de transferencia tecnológica.
- 3.20.7 Del mismo modo, se estima pertinente que la propuesta incorpore mecanismos claros de financiamiento, sostenibilidad y fortalecimiento de capacidades de las OTT; así como, una hoja de ruta de implementación que permita a las entidades públicas planificar adecuadamente los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la futura norma.
- 3.20.8 En consecuencia, desde una perspectiva técnica, la propuesta presenta observaciones, careciendo de desarrollo suficiente para sustentar la propuesta normativa; razón por la cual las dependencias técnicas competentes han emitido opinión favorable con observaciones respecto de su aprobación.
- 3.21 Asimismo, esta Oficina General señala que **el criterio jurídico citado en la exposición de motivos**, no es compatible con el ordenamiento jurídico que citamos a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.21.1 Desde el punto de vista constitucional, la propuesta legislativa encuentra sustento en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país; así como, en el artículo 59, que dispone que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria.
- 3.21.2 Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la libertad de creación y tecnológica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la propiedad intelectual comprende la protección de los intereses morales y materiales derivados de las creaciones científicas y tecnológicas. Así, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 08506-2013-PA/TC, fundamentos 12 y 13, señaló que la Constitución reconoce *“el derecho a la propiedad intelectual”*, el cual protege los intereses morales y materiales derivados de las creaciones intelectuales.
- 3.21.3 En tal sentido, las disposiciones destinadas a promover la explotación económica de los resultados de investigación, la distribución de regalías y la participación de investigadores e inventores en los beneficios generados por la transferencia tecnológica resultan compatibles con el marco constitucional de protección de la propiedad intelectual y con los objetivos de fortalecimiento de la innovación tecnológica impulsados por el Estado.
- 3.21.4 Sin perjuicio de ello, se advierte que los artículos 7 y 14 del Proyecto de Ley atribuyen al CONCYTEC funciones de articulación y coordinación en materia de transferencia tecnológica que ya se encuentran previstas en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). En efecto, dicha norma reconoce al CONCYTEC como ente rector del sistema y le atribuye competencias para promover la articulación, coordinación y fortalecimiento de los actores que integran el SINACTI.
- 3.21.5 Sobre este aspecto, corresponde tener presente el principio de seguridad jurídica, reconocido por el Tribunal Constitucional como un principio implícito del Estado Constitucional de Derecho. En la Sentencia recaída en el Expediente N° 0016-2002-AI/TC, fundamento 3, el Tribunal señaló expresamente que: *“La predecibilidad de las conductas (...) es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad”*.
- 3.21.6 Asimismo, en el Expediente N° 0001-2003-AI/TC y acumulados, fundamento 3, el Tribunal Constitucional precisó que la seguridad jurídica constituye *“una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos”*. En consecuencia, tal como han señalado la Dirección de Normatividad y la Dirección de Políticas, la propuesta podría generar supuestos de sobrerregulación normativa, al reproducir competencias ya previstas en el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, corresponde evaluar la pertinencia de mantener dichas disposiciones o reformularlas con la finalidad de evitar duplicidades y preservar la coherencia normativa exigida por el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.21.7 Por otro lado, respecto de las bonificaciones previstas en los artículos 9 y 10, debe tenerse presente que toda medida que implique gasto público debe observar los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa, calidad y exclusividad presupuestal previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese sentido, resulta jurídicamente razonable que la implementación de tales beneficios se encuentre condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la correspondiente autorización en las leyes anuales de presupuesto.
- 3.21.8 Asimismo, se advierte que algunos criterios considerados para el otorgamiento de bonificaciones, como la producción científica, participación en eventos académicos o actividades de vinculación general, no necesariamente reflejan resultados efectivos de transferencia tecnológica; en tal sentido, resulta pertinente evaluar la incorporación de indicadores objetivos vinculados a licenciamientos, contratos de transferencia tecnológica, escalamiento tecnológico, creación de empresas de base tecnológica o implementación efectiva de tecnologías en el sector productivo.
- 3.21.9 En relación con la Primera Disposición Complementaria Final, que propone modificar la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, incorporando una excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, corresponde señalar que toda excepción al régimen general de remuneraciones del sector público debe encontrarse debidamente justificada, ser razonable y compatible con los principios de sostenibilidad fiscal y uso eficiente de los recursos públicos; a fin de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos y evitar tratamientos diferenciados que carezcan de justificación objetiva.
- 3.21.10 Respecto al régimen de regalías previsto en los artículos 15 y 16, se advierte la necesidad de evaluar la pertinencia de establecer porcentajes rígidos de distribución, así como precisar el tratamiento presupuestal, financiero y contable de los recursos que sean percibidos por entidades públicas como consecuencia de la explotación de derechos de propiedad intelectual.
- 3.21.11 En esa línea, resulta razonable la observación formulada por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en el sentido de que la distribución de regalías debería permitir una mayor flexibilidad institucional, considerando la participación efectiva de los investigadores, gestores tecnológicos y unidades responsables de la transferencia tecnológica. Asimismo, corresponde evaluar el tratamiento presupuestal y contable de dichos recursos cuando las regalías sean percibidas por entidades públicas.
- 3.22 Bajo lo anteriormente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo opinado por la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización; el Instituto Tecnológico de la Producción; la Dirección de Políticas y la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, opina que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, conforme a lo expuesto en el presente Informe.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 14361/2025-CR, Ley de transferencia tecnológica en instituciones académicas y de investigación para el crecimiento económico sostenible de corto y largo plazo, **resulta viable con observaciones**; principalmente: debido a que, requieren perfeccionamiento normativo relacionados con la posible duplicidad de competencias respecto del CONCYTEC, la regulación de incentivos económicos y regalías, la modificación de la Ley N° 28175; así como, la implementación operativa de las Oficinas de Transferencia Tecnológica, a fin de garantizar la coherencia del marco normativo, la seguridad jurídica y la efectiva implementación de las medidas propuestas.
- 4.2 Se remite como sustento de la presente opinión: la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida mediante el Memorando N° 00000366-2026-PRODUCE/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización; el Informe N° 207-2026-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitido por el Informe N° 000007-2026-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; y, el Informe N° 439-2026-PRODUCE/DN remitido por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

El presente informe fue elaborado por la abogada, Lizeth Tafur Carbajal, haciéndolo suyo el que lo suscribe en todos sus extremos.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO

Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica